



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2000/120
15 de febrero de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de adjuntar una comunicación de fecha 10 de diciembre de 1999 que le envía el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalarla a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. ANNAN

ANEXO

Carta de fecha 10 de diciembre de 1999 dirigida al Secretario
General por el Director General del Organismo Internacional
de Energía Atómica

Le agradecería que remitiera al Presidente del Consejo de Seguridad la carta adjunta en la que se informa al Consejo del propósito del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de realizar una inspección relacionada con las salvaguardias en el Iraq de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias concertado entre el Iraq y el OIEA con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase el apéndice).

(Firmado) Mohamed ELBARADEI

APÉNDICE

Carta de fecha 10 de diciembre de 1999 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Director General del Organismo
Internacional de Energía Atómica

Como sabe el Consejo de Seguridad, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) tiene dos tipos de obligaciones jurídicas en relación con las actividades de verificación en el Iraq: las dimanantes del Acuerdo sobre Salvaguardias concertado entre el Iraq y el OIEA con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en lo sucesivo "Acuerdo sobre Salvaguardias con arreglo al Tratado sobre la no proliferación") y las dimanantes de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes del Consejo.

Como ya se ha informado al Consejo de Seguridad, en la época en que el OIEA podía desempeñar su mandato en el Iraq con arreglo a las resoluciones mencionadas, las actividades que el OIEA había de realizar en el Iraq en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias con arreglo al Tratado sobre la no proliferación pasaron a englobarse en actividades más generales e intrusivas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad. No obstante, desde el 15 de diciembre de 1998 el OIEA no ha podido desempeñar en el Iraq las actividades del mandato que le había encomendado el Consejo de Seguridad.

Con arreglo al sistema de salvaguardias del OIEA, éste ha de realizar cada año natural una verificación de inventario físico del material nuclear restante que existe en el Iraq, y, en cualquier caso, con una periodicidad no superior a 14 meses. La última verificación de inventario físico se realizó el 14 de octubre de 1998. Habida cuenta de que el OIEA no ha podido reanudar hasta la fecha las actividades de verificación previstas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad ni cumplir, como parte de esas actividades, las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias con arreglo al Tratado sobre la no proliferación, el OIEA ha de iniciar otra verificación de inventario físico a más tardar el 14 de diciembre de 1999.

Si bien todo el material nuclear que puede utilizarse para la fabricación de armas (es decir, todo el plutonio y el uranio altamente enriquecido) ha sido retirado del Iraq de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el material nuclear que aún queda en el Iraq incluye una cantidad considerable de uranio poco enriquecido y natural. Se ha de inspeccionar ese material para asegurarse de que no ha faltado ni falta y sigue sin alteraciones bajo el sello del OIEA.

Es de destacar que esa verificación se limitaría al objetivo de inspeccionar el material nuclear declarado en cuestión. Ni serviría ni podría servir para sustituir las actividades del OIEA con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad, que son fundamentales para que el OIEA cumpla el mandato que le encomendó el Consejo con arreglo a esas resoluciones y para dar las garantías necesarias que pide el Consejo de Seguridad. Así pues, el envío de la misión de salvaguardias no obvia en modo alguno la necesidad de que se reanuden lo antes posible las actividades de inspección en el Iraq con arreglo a las resoluciones mencionadas y, en particular, la puesta en práctica del plan del Organismo respecto de las actividades de vigilancia y verificación

S/2000/120

Español

Página 4

permanentes y la aclaración de las cuestiones restantes y las inquietudes ya planteadas por el OIEA al Consejo de Seguridad. Hasta ese momento, el OIEA no estará en condiciones de dar ninguna garantía en relación con el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohamed ELBARADEI
